

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “VERACRUZ PARA ADELANTE”, REGISTRADA POR ESTE CONSEJO GENERAL EN FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.**

**RESULTANDO**

- I Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral recibió, en punto de las veintidós horas con cuarenta y siete minutos, el escrito signado por el C. Erick Alejandro Lagos Hernández en su carácter de Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición “*Veracruz para Adelante*”, mediante el cual presenta el Convenio de Coalición Total para postular candidatos comunes en la elección de Diputados por el principio de mayoría para el periodo constitucional 2013-2016, así como para postular candidatos al cargo de Ediles de Mayoría Relativa en los doscientos doce ayuntamientos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el periodo constitucional 2014-2017; en ambas elecciones bajo la denominación “*Veracruz para Adelante*”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 97 último párrafo fracciones I y III y 99 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acompañó a la solicitud señalada en el párrafo anterior la siguiente documentación:

- A. ANEXO UNO.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja veintisiete anverso del Libro número 2, volumen 1 de Registro de Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos, se encuentran registrados los ciudadanos **ERICK ALEJANDRO LAGOS HERNÁNDEZ** y **ERIKA AYALA RÍOS**, como Presidente y Secretaria General

del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

- B. ANEXO DOS.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja ochenta y seis anverso del Libro número 2, de Registro del Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra registrado el ciudadano Eduardo Carreón Muñoz, como Presidente del Partido Nueva Alianza, con fecha diecisiete de enero de dos mil doce.
- C. ANEXO TRES.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja setenta y ocho anverso del Libro número 2, de Registro del Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra registrado el ciudadano Juan Eduardo Robles Castellanos, como Secretario General del Consejo Político Estatal del Partido Político Verde Ecologista de México, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil once.
- D. ANEXO CUATRO.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja cinco anverso del Libro número 2, volumen 1 de Registro del Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentran registrados los ciudadanos Antonio Luna Andrade y Liliana Perea Hernández, como Presidente y Secretaria General Adjunta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Cardenista, con fecha veintisiete de junio de dos mil doce.
- E. ANEXO CINCO.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja cincuenta y tres anverso del Libro número 2, de Registro del Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentran registrados los ciudadanos Amadeo Flores Villalba y Patricia Quevedo Cruz, como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política “Vía Veracruzana”, con fecha ocho de noviembre de dos mil diez.
- F. ANEXO SEIS.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja cincuenta y cuatro anverso del Libro número 2, de Registro del Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra registrado el ciudadano Guillermo Héctor Zúñiga Martínez, como Presidente

del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, con fecha ocho de noviembre de dos mil diez.

- G. ANEXO SIETE.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja ochenta y dos reverso del Libro número 2, de Registro de los Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra registrado los ciudadanos José Caicero Hernández y Octaviano Alarcón Sánchez, como Presidente y Secretario de la Asociación Política Estatal “Fuerza Veracruzana”, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once.
- H. ANEXO OCHO.** Constancia expedida el veintiocho de enero de dos mil trece, por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, mediante la cual certifica que en la foja ochenta y tres reverso del Libro número 2, de Registro de los Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones, Organizaciones y Directivos, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra registrado los ciudadanos Mario Hernández Peredo R. y Daniel Villalobos Hernández, como Presidente y Secretario General de la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, con fecha treinta de noviembre de dos mil once.
- I. ANEXO NUEVE.** Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, donde se aprobó los métodos para la selección de candidatos a Presidente Municipales y Diputados Locales, así como solicitud de autorización que formuló el Presidente del Comité Directivo Estatal para celebrar en su caso convenios de coalición con partidos políticos progresistas y la aprobación de la plataforma electoral local 2013 - 2017.
- J. ANEXO DIEZ.** Legajo de copias certificadas por el C. Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, que contiene orden del día relativa a la asambleas extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Veracruz de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, razón de publicación en estrados de Convocatoria de dicha sesión extraordinaria, así como la razón de retiro de la misma. Copia certificada por el citado fedatario de Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Veracruz de fecha veintinueve de enero de dos mil trece.
- K. ANEXO ONCE.** Copia certificada por el C. Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, del oficio dirigido al C. Eduardo Carreón Muñoz, Presidente del Comité Directivo Estatal de Nueva Alianza, mediante el cual el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, aprueba que el Consejo Estatal suscriba los convenios requeridos por la legislación estatal.
- L. ANEXO DOCE.** Copia simple del acuerdo CPE-VER/01/2013, de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, mediante el cual el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Veracruz, aprueba de manera expresa contender en Coalición Total.

- M. ANEXO TRECE.** Copia simple del acuerdo CPN-1/2013, de fecha veintiséis de enero de dos mil trece, mediante el cual el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, aprueba contender en Coalición para las elecciones locales 2012-2013 en el Estado de Veracruz.
- N. ANEXO CATORCE.** Acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Dirigente del Partido Cardenista, de fecha diez de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se aprueba la celebración de Convenio de Coalición en el proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Veracruz.
- O. ANEXO QUINCE.** - Acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal Dirigente del Partido Cardenista, de fecha quince de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se ratifica la celebración de Convenio de Coalición para competir en las elecciones locales 2012-2013, en el Estado de Veracruz.
- P. ANEXO DIECISÉIS.** Copia certificada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano mediante el cual se otorga el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada "Vía Veracruzana".
- Q. ANEXO DIECISIETE.** Copia certificada por el Licenciado Rafael de la Huerta Manjarrez, del Acta de asamblea extraordinaria del Comité Ejecutivo de la Asociación Política Estatal "Vía Veracruzana" de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, mediante el que se aprueba celebrar Convenio de Coalición para participar en el proceso electoral 2012-2013 en el Estado de Veracruz.
- R. ANEXO DIECIOCHO.** Copia certificada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la solicitud de registro de la Asociación "Unidad y Democracia Asociación Política Estatal".
- S. ANEXO DIECINUEVE.** Copia certificada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada "Fuerza Veracruzana".
- T. ANEXO VEINTE.** Copia certificada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veintiocho de enero de dos mil trece, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada "Generando Bienestar 3".
- U. ANEXO VEINTIUNO.** Copia simple del acuerdo CNPI-25/2012, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria para la selección de candidatos por parte de la

Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México.

**V. ANEXO VEINTIDÓS.** Acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Dirigentes del Partido Cardenista, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, por el cual se aprueba el método para la selección de candidatos a participar en el Proceso Electoral local 2012-2013.

**W. ANEXO VEINTITRÉS.** Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, por medio del que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político para celebrar Convenio de Coalición para competir en las elecciones locales 2012-2013 del Estado de Veracruz.

- II** Integrado en forma debida el expediente del Convenio de Coalición, presentado para su registro por parte del Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición “*Veracruz para Adelante*”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, fue puesto a consideración del Consejo General y aprobado posteriormente su registro en sesión de este órgano colegiado celebrada en fecha tres de febrero de 2013.
- III** En escrito dirigido a la Presidenta del Consejo General de este organismo electoral de fecha doce de abril del año en curso, recepcionado en esta Institución el dieciocho de abril siguiente, los integrantes de la Coalición “*Veracruz para Adelante*”, expresan que por así convenir a sus intereses políticos, ideológicos y de común acuerdo, deciden que el Partido Cardenista postule de manera independiente sus propios candidatos en los 30 distritos electorales uninominales, así como en los 212 municipios que integran el Estado, para contender en las próximas elecciones constitucionales a llevarse a cabo el día siete de julio del presente año y por lo tanto, al participar en forma independiente dicho partido político estatal deja de formar parte de la coalición; documento el cual se encuentra signado por todos los integrantes de la coalición, incluyendo desde luego la

expresión de voluntad del C. Antonio Luna Andrade en representación del Partido Político Estatal Cardenista.

**IV** Por escrito de fecha diecisiete de abril del año en curso, recibido en este organismo electoral el día dieciocho de abril siguiente, el C. Erick Alejandro Lagos Hernández, Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición “*Veracruz para Adelante*”, comunica al Secretario Ejecutivo de esta autoridad electoral que en virtud del escrito de fecha doce de abril del año que transcurre, relacionado en el antecedente anterior del presente acuerdo, en el cual se manifiesta la voluntad de las organizaciones políticas que integran la Coalición “*Veracruz para Adelante*” para que el Partido Político Estatal Cardenista deje de formar parte de la mencionada coalición; solicita se aprueben las modificaciones al convenio de coalición presentado en fecha treinta y uno de enero de 2013 por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Cardenista, así como las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, con la finalidad de eliminar aspectos referentes al Partido Cardenista.

**V** Anexo a la solicitud señalada en el resultando anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 97 último párrafo fracciones I y III y 99 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las organizaciones políticas señaladas presentaron el documento denominado: “*Convenio de Coalición Total que modifica al aprobado en sesión del tres de febrero de dos mil trece mediante acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que presentan los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como las asociaciones políticas estatales “Vía Veracruzana”, “Unidad y Democracia”, “Fuerza Veracruzana”, y “Generando Bienestar 3”.*”

- VI** Por otra parte, el citado *Convenio de Coalición Total que modifica al aprobado en sesión del tres de febrero de dos mil trece mediante acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como las Asociaciones Políticas Estatales “Vía Veracruzana”, “Unidad y Democracia”, “Fuerza Veracruzana”, y “Generando Bienestar 3”, remite en su clausulado a la documentación que obra en el expediente que en su momento se formó con motivo del Convenio de Coalición Total presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales “Vía Veracruzana”, “Unidad y Democracia”, “Fuerza Veracruzana”, y “Generando Bienestar 3”, cuyo registro se aprobó en sesión de este órgano colegiado celebrada en fecha tres de febrero de 2013. Expediente que en este momento se tiene a la vista y en el mismo consta la documentación que acredita el registro y acreditación de las Organizaciones Políticas primigeniamente coaligadas, la personalidad de sus representantes y autorización para la celebración de coaliciones.*
- VII** Integrado debidamente el expediente formado con la solicitud realizada por el Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición “*Veracruz para Adelante*”, y en virtud de que de su revisión por la Secretaría Ejecutiva no se advierte omisión alguna, se procede a elaborar el presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.



- 2 Que el artículo 41 inciso I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3 Que en concordancia con lo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, dividiéndose para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuyas autoridades, con excepción del Poder Judicial, son electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4 Que la Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Que los numerales 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de



legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6 Que los artículos 1 párrafo primero fracción II y 2º párrafo primero, del Código Electoral para el Estado, establecen que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 7 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta como Órgano Superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de dicha función, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 113 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 8 Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de coaliciones de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 119 del Código Electoral en cita.
- 9 El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta entidad federativa, organiza en los años 2012-2013, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 180 párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes

citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: *I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.* Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 181 fracción V del Código Electoral para el Estado.

- 11** El artículo 185 fracciones II y IV del Código Electoral para el Estado establece en el caso que nos ocupa, para los efectos del tipo de elección que se celebrará en el presente proceso electoral; el periodo para presentar su solicitud de registro de candidatos, en las elecciones de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en la forma siguiente:

“II Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, queda abierta la presentación en cada Consejo Distrital del seis al quince de mayo del año de la elección;”

(...)

“IV Para integrantes de los ayuntamientos, ante cada Consejo Municipal del catorce al veintitrés de mayo del año de la elección.”

- 12** El artículo 89 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz, señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de dicho Código.
- 13** El artículo 93 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que formen: I. Dos o más

partidos o, II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción II, del numeral mencionado.

**14** De la literalidad de los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:

- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa.
- b) En el caso de coalición independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.
- d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- e) Se entenderá como coalición total, la formada por dos o más partidos para todas las elecciones que concurren bajo el principio de mayoría relativa en un proceso electoral, la cual comprenderá obligatoriamente los treinta distritos electorales y para el caso de ayuntamientos los doscientos doce municipios.
- f) Se entenderá como coalición parcial:
  1. La constituida para participar por el principio de mayoría relativa con candidatos comunes en todos los distritos uninominales pero no en todos los municipios, cuando concurren ambas elecciones;
  2. La constituida para participar por el principio de mayoría relativa con candidatos comunes en todos los municipios pero no en todos los distritos uninominales, cuando concurren ambas elecciones;
  3. La constituida en parte de los distritos o en parte de los municipios, cuando concurren ambas elecciones o sólo se efectúe una de ellas.
  4. Para la elección de diputados, la coalición parcial podrá registrar hasta un máximo de veinte fórmulas de candidatos; el registro deberá contener la lista con las fórmulas por cada distrito electoral.
  5. Para la elección de ayuntamientos, podrá registrar hasta un máximo de ciento cuarenta fórmulas de candidatos.
- g) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, entre el 15 y el 31 de enero de la elección de que se trate.

- h) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane la misma en un término de cuarenta y ocho horas.
- i) Las coaliciones no podrán postular candidatos propios a quien ya hubiese sido registrado como candidato por algún partido político.
- j) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos que no se encuentren en la hipótesis de lo que señala el artículo 105 fracción II de dicho Código.

**15** El artículo 99 de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará:

- I. Las organizaciones políticas que la forman,
- II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán;
- III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula;
- V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará;
- VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido;
- VII. El porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos;
- VIII. El partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos;
- IX. Que se anexa la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y,
- X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

**16** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 97 último párrafo del código electoral local, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de gobernador;
- III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados, presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa; y
- IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

En las elecciones que organiza este organismo electoral dentro del Proceso Electoral 2012-2013, son aplicables las fracciones I y III del numeral antes citado.

**17** Los requisitos señalados en los artículo 97 y 99 del Código Electoral, transcritos en los considerandos anteriores, se acreditan por las organizaciones políticas solicitantes con los anexos y el propio Convenio materia de este acuerdo, dentro del apartado denominado CLÁUSULAS, en los siguientes términos:

**a)** La fracción I, del artículo señalado, precisa que en el convenio de coalición deberá hacerse constar las organizaciones políticas que la forman:

Lo cumplimentan en la cláusula SEGUNDA inciso b) del citado convenio el cual señala la participación conjunta de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, como integrantes de una coalición total para postular candidatos comunes de Mayoría Relativa en la elección de Diputados Locales por ese principio y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

**b)** La fracción II del artículo 99, que requiere que se establezca la elección que la motiva:

Se satisface al señalar los solicitantes en la cláusula SEGUNDA inciso A) que: "... el presente convenio tiene como objetivo general y fundamental, postular candidatos comunes en la elección de diputados locales en los 30 distritos electorales uninominales y Ediles de los 212

Ayuntamientos del Estado de Veracruz, por el principio de mayoría relativa.”

- c) En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones **III y IV** del artículo en cuestión, que establecen que el convenio de coalición deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula; este Consejo General, mediante acuerdo de fecha 27 de enero de 2013, en el que realizó la interpretación de los artículos 99 fracciones III, IV y VIII, 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local, concluyó que *este Consejo General no puede exigir el cumplimiento de lo establecido en las fracciones III, IV y VIII del artículo 99 de Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que como ha quedado establecido, el objeto del convenio de coalición es manifestar la voluntad de las partes para competir de manera conjunta en el proceso electoral, y al precisar el artículo 100 del citado ordenamiento legal, que se debe presentar convenio de coalición a más tardar el 31 de enero del año en curso, es decir, cinco días antes del inicio de los procesos internos de selección de candidatos, y 95 días antes del periodo de registro de candidatos más próximo (que es el de diputados por el principio de mayoría relativa el 6 de mayo de 2013), lo cual resulta contrario con los términos indicados en los artículos 70 y 185 del código de la materia.* En razón de lo anterior, los requisitos que establece el artículo 99, fracciones III y IV del Código Electoral para el Estado, no pueden ser exigibles por el Consejo General a los partidos políticos al momento de presentar para su registro el convenio de coalición correspondiente, pues se trata de requisitos que en razón del desarrollo de la etapa del proceso electoral en que se exigen, no son posibles de cumplir por los partidos políticos.

- d)** Por cuanto hace a la fracción V, del referido numeral en el presente apartado, relativo al procedimiento que seguirá la coalición para la selección de candidatos que postulará:

Los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción a través de lo estipulado en el referido convenio en la cláusula SEXTA, en la cual señalan los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados para la selección de sus candidatos. En ese mismo sentido añade que por cuanto hace a las asociaciones políticas estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, es voluntad de las mismas adherirse a las postulaciones que de sus candidatos hagan los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

- e)** En lo que respecta a la fracción VI, del numeral en cita, que señala que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido: Los coaligados dan cumplimiento formal en la cláusula DÉCIMA inciso b) en la que señalan que los candidatos postulados por la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

- f)** Con relación a la fracción VII, relativa al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos:

En lo que corresponde al porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales, los solicitantes lo cumplen en la cláusula OCTAVA al manifestar que convienen que el porcentaje del financiamiento que habrán de destinar para la elección de los 30 Diputados Locales y Ediles en los 212 Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa será de la siguiente manera:

1. Partido Revolucionario Institucional 70%.
2. Partido Nueva Alianza 15%.
3. Partido Verde Ecologista de México 15%.



Por cuanto hace a la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos, los solicitantes en la cláusula OCTAVA acuerdan integrar con representantes de los tres partidos políticos coaligados un órgano de finanzas de la coalición encargado de administrar los recursos financieros conformado con un titular y dos vocales.

- g)** En lo que corresponde a la fracción VIII del citado numeral 99 del ordenamiento electoral local, que establece que es requisito señalar el partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; este órgano colegiado hace suyos los argumentos señalados en el acuerdo de este mismo órgano de fecha 27 de enero de 2013, en el que realizó la interpretación de los artículos 99 fracciones III, IV y VIII, 100 del Código Electoral para el Estado, en relación con lo que establecen los numerales 70 y 185 del citado ordenamiento electoral local, los cuales se transcriben el inciso c) anterior de este documento, y en el cual se concluye que este órgano máximo de dirección no puede exigir el cumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 99 de Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los partidos políticos al momento de presentar para su registro el convenio de coalición correspondiente, pues se trata de un requisito que en razón del desarrollo de la etapa del proceso electoral en que se exigen, no son posibles de cumplir por los partidos políticos.
- h)** Ahora, respecto a la fracción IX, que señala que las coaliciones deberán acompañar la plataforma electoral así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes:

Los solicitantes cumplen dichos requisitos, como se desprende de lo manifestado en la cláusula QUINTA, ya que dichos documentos obran en el anexo número nueve del escrito de presentación del convenio de coalición primigenio

presentado ante este organismo electoral en fecha 31 de enero de 2013.

- i) Respecto en la fracción X, que señala que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en el Código Electoral, quién será la persona que ostentará la representación de la Coalición:

Los solicitantes lo acreditan en la cláusula NOVENA inciso c), en la cual señalan que los representantes autorizados para promover los medios de impugnación previstos por el Código de la materia ante los órganos administrativos electorales o jurisdiccionales, de manera individual o conjunta, lo serán los registrados formalmente ante los órganos electorales del Instituto, los dirigentes de los Comités Estatales, Regionales, Distritales o Municipales de los partidos políticos coaligados o los que estén autorizados para representarlos mediante poder otorgado en escritura pública por el órgano de gobierno de la Coalición.

- j) En lo que corresponde al requisito que señala la fracción I del último párrafo del numeral 97 del Código de la materia, relativo a acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados:

Los solicitantes lo acreditan con los anexos nueve y veintitrés del convenio de coalición primigenio presentado ante este organismo electoral en fecha 31 de enero de 2013.

- k) Por último, en lo concerniente a lo que exige la fracción III del último párrafo del citado artículo 97 del Código de la materia, relativo a acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados, presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa, se señalan:

Los solicitantes lo acreditan con los anexos nueve, diez y doce del convenio de coalición primigenio presentado ante este organismo electoral en fecha 31 de enero de 2013.

Por todo lo anteriormente expuesto se estima que el Convenio de Coalición total presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 18 Que respecto a las modificaciones a los convenios de coalición registrados ante la autoridad electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIX/2002 vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, ha sostenido el criterio siguiente:

**“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AÚN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).** El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, **una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.** Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código

Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.”

Del anterior criterio orientador, se deduce la posibilidad jurídica de que dos o más partidos políticos que presentaron en tiempo y forma ante la autoridad electoral un convenio de coalición, realicen modificaciones a las cláusulas de dicho acuerdo de voluntades, con posterioridad al plazo legalmente establecido para su registro; situación que en el caso concreto se satisface, ya que como se advierte en el resultando primero del acuerdo aprobado por este Consejo General en fecha 3 de febrero del año en curso, por el que se aprobó el registro de la coalición total denominada “*Veracruz para Adelante*”, el convenio de la referida coalición fue presentado ante este organismo electoral en fecha 31 de enero de 2013, es decir, dentro del término estipulado por el artículo 100 del Código Electoral vigente.

- 19** Que el artículo 41 del código de la materia en el Estado, establece que los partidos políticos tendrán entre otros derechos el de celebrar convenios para integrar frentes, coaliciones y fusiones; por lo que de una interpretación sistemática y funcional realizada al mencionado numeral, debe decirse que el citado derecho también comprende el derecho a modificar los términos del convenio con el cual fueron creadas e inclusive el derecho a desincorporarse de las mismas; lo anterior es así, en virtud de que mediante la configuración y eventual modificación del convenio que les dio origen, los partidos políticos están en posibilidad de cumplir uno de sus fines, como lo es el de contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme lo establece el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General de la República.

Por otra parte, si bien es cierto que el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su Título Séptimo denominado “*DE LOS FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES*”, no establece disposición expresa que permita a los partidos políticos modificar su convenio de coalición, no menos cierto resulta, que tampoco existe alguna disposición que les niegue a los partidos políticos la posibilidad de modificar el referido convenio; por lo que al respecto debe surtir efectos al caso concreto, el principio general de derecho que dice: “Donde la ley no distingue, el juzgador no debe distinguir”.

Aunado a lo anterior es conveniente señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha uno de mayo de dos mil nueve, dictada para resolver el expediente SUP-RAP-97/2009, esencialmente, sostuvo que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte la existencia de alguna disposición que prohíba a los partidos políticos modificar su convenio de coalición, por lo cual será la voluntad de las partes la que debe prevalecer por cuanto hace a la medida de esa modificación; así como que el acuerdo de voluntades respecto a la modificación del convenio de coalición deberá respetar, entre otros, los principios de definitividad y certidumbre, en la medida en que los actos que lleven a cabo los partidos políticos no podrán afectar la etapa posterior del proceso electoral, de modo que los parámetros de la competencia no estén sujetos a modificaciones, y las autoridades puedan implementar con seguridad y certeza las actividades propias de su quehacer, y los contendientes, puedan establecer las estrategias pertinentes sobre bases firmes. En consecuencia, la modificación a un convenio de coalición puede ser pactada válidamente entre los partidos coaligados, *siempre y cuando, esa modificación sea solicitada y analizada dentro de la etapa de preparación de la elección, y que no tenga efectos perniciosos, respecto de la etapa siguiente, es decir, la de Jornada Electoral*; por lo que, si en el Código Electoral para el Estado

Veracruz se ve reflejada la misma circunstancia analizada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-97/2009, con relación a que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte la existencia de alguna disposición que prohíba a los partidos políticos modificar su convenio de coalición, en consecuencia, debe decirse que en el asunto que nos ocupa, debe aplicarse la mencionada interpretación, ya que la solicitud de modificación al convenio de la coalición denominada “*Veracruz para Adelante*”, es presentada y analizada dentro de la etapa de preparación de la elección, la cual con base en lo dispuesto por el artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otras actividades la relativa al registro de plataformas electorales, así como de convenios de frentes, coaliciones y fusiones que celebren las organizaciones políticas.

- 20** Que de la revisión al documento denominado *Convenio de Coalición Total que modifica al aprobado en sesión del tres de febrero de dos mil trece mediante acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como las Asociaciones Políticas Estatales “Vía Veracruzana”, “Unidad y Democracia”, “Fuerza Veracruzana”, y “Generando Bienestar 3”*, así como de la lectura del escrito de fecha 17 de abril del año en curso, signado por el C. Erick Alejandro Lagos Hernández, Presidente del Órgano de Gobierno de la Coalición “*Veracruz para Adelante*”, se advierte que las modificaciones al convenio de la coalición en comento, son con la finalidad de eliminar aspectos referentes al Partido Cardenista, para quedar como sigue:

#### DECLARACIONES PREVIAS

*PRIMERA.- De la personería y facultades de los representantes de las Organizaciones Políticas coaligadas*

*SEGUNDA.- De las organizaciones políticas que se coaligan.*

*TERCERA.- Del domicilio de las organizaciones políticas suscriptoras del presente convenio.*

Se modifican las anteriores declaraciones previas con la finalidad de establecer únicamente como partidos coaligados al Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3.

## **CLÁUSULAS**

*SEGUNDA. Del objetivo de la coalición*

Se modifica con la finalidad de referir que los objetivos específicos de la coalición solo competen a los Partidos Políticos coaligados Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3.

*SEXTA. De los candidatos de la Coalición.*

Se elimina la fracción IV en el cual se considera el procedimiento del Partido Cardenista, para postulación de candidatos.

*SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la Coalición.*

Se elimina la referencia respecto al registro de los candidatos por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Cardenista.

Se modifican las aportaciones que realizaran los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, eliminado la aportación del 1% del Partido Cardenista.

Así mismo se modifica la integración del órgano de finanzas de la coalición toda vez que se suprime al integrante miembro del Partido Cardenista que venía fungiendo como vocal del citado órgano.

*DÉCIMA PRIMERA. Del Órgano de la coalición.*

Se modifica la integración del órgano de gobierno toda vez que se suprime al integrante del Partido Cardenista que venía fungiendo como vicepresidente.



**21** Que con las modificaciones mencionadas no se afectan derechos de terceros, ello en virtud que al no haberse iniciado aún el periodo de registro de candidatos, no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado de la desincorporación del Partido Cardenista, además de que con base a lo anterior dicho instituto político podrá postular candidatos propios en los 30 distritos electorales uninominales y 20 plurinominales, así como las 212 planillas de los municipios que integran el Estado; por tanto, debe requerirse al Partido Cardenista para que en un término de tres días naturales a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, comunique a este Consejo General del Instituto, lo siguiente:

La convocatoria respectiva para la selección de sus candidatos, así como la determinación respecto al procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular; lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Electoral del Estado; sin que ello implique que el Partido Cardenista este facultado para sobrepasar el término que para los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, establece el citado numeral.

**22** Que el Código Electoral para el Estado, en su artículo 70 fracción VI inciso a), establece que las precampañas podrán dar inicio a partir del primer domingo de marzo del año de la elección y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de abril del año de la elección; situación que a la fecha resulta inconcuso que ha acontecido.

**23** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 128 fracción II del ordenamiento electoral local.

**24** Que es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de

lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

- 25** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso I) párrafo segundo, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracción II, 2º párrafo primero, 89 párrafo segundo, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101, 110, 111 párrafo segundo, 113, 119 fracción XLIII, 122 fracción XVIII, 128 fracción II, 180 párrafos primero y tercero, 181 fracción V y 185 fracciones II y IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 100 párrafo tercero y 119 fracción IX emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Convenio de la Coalición total denominada “*Veracruz para Adelante*”, registrado por este Consejo General en fecha tres de febrero del año en curso, en los términos que se señala en el considerando 20 del presente acuerdo; como consecuencia de la separación del Partido Cardenista de la mencionada Coalición.

**SEGUNDO.** La Coalición total “*Veracruz para Adelante*”, en la elección de Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamientos en el Estado, ambas por el principio de mayoría relativa, estará integrada por las siguientes Organizaciones Políticas: *Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar* 3.

**TERCERO.** Se requiere al Partido Cardenista para qué, en los términos precisados en los considerandos 21 y 22 del presente acuerdo, comunique a este Consejo General la convocatoria respectiva para la selección de sus candidatos, así como la determinación respecto al procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice las modificaciones en la inscripción del Convenio de la Coalición “*Veracruz Para Adelante*”, en el Libro de registro respectivo.

**QUINTO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas Estatales solicitantes el contenido del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al Partido Cardenista para los efectos señalados en el resolutivo tercero del presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de abril de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**